

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Los leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Habiendo sido autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, con esta fecha hago entrega del mando interino de la misma al Diputado provincial D. Luis Pérez de Cistué.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1903. — El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION CUARTA

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

##### Circular.—Consumos.

Previendo los artículos 258 y 259 del Reglamento, para la Administración y exacción del impuesto de consumos, de 11 de Octubre de 1898, que aceptado el encabezamiento correspondiente se reuna, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento con la Junta especial, constituida por los vocales asociados de la municipal, á que se refiere el número 2.º, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que, á pluralidad de votos, acuerden la forma de hacer efectivo el respectivo cupo; y en su consecuencia, dirijo la presente en observancia de lo prevenido en el art. 324, al objeto de evitar se contraigan las responsabilidades que, por el no cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en la forma y dentro de los plazos establecidos, referente á tan importante servicio, determinan los artículos 322 y 323 y siguientes y Real decreto de 4 de Enero de 1900.

##### Medios para realizar el importe de los encabezamientos.

- Administración municipal.
- Conciertos gremiales.
- Arriendo á venta libre de las especies gravadas.
- Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 28.
- Repartimiento vecinal, con las limitaciones establecidas en dicho capítulo 28.
- Pueda utilizarse, á elección, alguno ó varios de los expresados medios, siempre que se justifique

en el acuerdo tomado en la sesión correspondiente las razones de imposibilidad de localidad ó municipal para no haberse aceptado las superiores inmediatas, debiendo remitirse á esta Administración, *durante la segunda quincena del mes de Septiembre del corriente año*, la certificación literal del acta que al efecto se levante.

#### Administración municipal.

Quando se acuerde este medio, se empleará en su ejecución los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 y sus concordantes, ajustándose estrictamente á las *tarifas establecidas en el reglamento* y modifican las leyes, según dispone el art. 4.º y 5.º de aquél.

Conforme al art. 282 pueden también los municipios antes de acudir á la segunda subasta optar por la administración municipal.

#### Conciertos gremiales.

Son estos de dos clases: voluntarios y obligatorios:

Para celebrar ambos, servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, con más los recargos autorizados, no pudiendo aprobarse en menor cantidad que la correspondiente á las especies objeto de los conciertos, sino cuando la baja en más se compense ó supere con los aumentos que se obtengan en otras.

Para solicitar y aceptar el *concierto voluntario* es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos, paguen más de la mitad del importe total de las cuotas por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, cuyas cuotas deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo.

En éste han de ser comprendidos la totalidad de los individuos que en el caso y radio de la población cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con la especie objeto del mismo, debiendo limitarse el repartimiento, cuando éste sea el medio elegido por el gremio para hacer efectiva la cantidad que se halla obligado á satisfacer á los que se hallen en dichas condiciones, sin hacerlo, bajo ningún concepto, extensivo á los que no las reúnan.

Las bases para el señalamiento de cuotas, han de girar necesariamente sobre la parte de las cosechas y de las existencias que cada agremiado destina ordinariamente al consumo de la localidad, ó venta que realice, *todo con sujeción á los modelos números 35 al 39 del manual de Consumos vigente*.

El plazo de exposición al público debe ser de ocho días, por analogía con lo dispuesto en el artículo 309.

Los gremios satisfarán la cantidad convenida, por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra aquél ó sus representantes, por responder mancomunadamente é «in sólido» en el concierto celebrado.

Los gremios tienen que autorizar plenamente á uno ó dos de sus individuos para que, como representantes del mismo, formalicen el contrato y entiendan en cuantas incidencias ocurran.

El cargo de representante de los gremios, una

vez aceptado, es irrenunciable durante la subsistencia del concierto.

En el caso que se adopte el reparto vecinal, por concurrir la circunstancia que determina el capítulo 28, quedan obligados todos los Ayuntamientos á celebrar los conciertos forzosos y obligatorios, de que trata el art. 267 con relación al 269 del vigente Reglamento de consumos; y estos conciertos se celebrarán en un todo con sujeción á los modelos números 51 al 58 inclusive, señalados en el Manual del mismo. Quedan exceptuados los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan diseminada la *mayoría de su población y prueben también la imposibilidad de celebrar concierto gremial de granos*, estos Ayuntamientos, previa justificación de dichos extremos, con sujeción al párrafo 2.º del art. 267 y 268, podrán hacer efectivo el importe total del impuesto de consumos por reparto vecinal. El cargo de representante de los anteriores gremios, si no fuesen elegidos por los agremiados, previa invitación del Ayuntamiento á verificarlo, la Alcaldía lo designará por sorteo entre los mismos, y con los que resulten elegidos, se celebrará el concierto.

Tan luego como se halle terminado el expediente de adopción de medios, todo él con *extricta sujeción* á cuanto queda prevenido, el Ayuntamiento lo remitirá acompañado con una *copia literal del mismo* á los fines reglamentarios de su aprobación.

Los citados expedientes de adopción de medios, deberán dar principio á su formación desde 1.º de Octubre del corriente año hasta el 31 del mismo, en que han de constar en estas oficinas.

#### Arriendo á venta libre.

Quando el medio elegido sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta, por un período de uno á cinco años y sirviendo de tipo el importe del cupo general, aumentando un tres por ciento para cobranza y conducción de caudales.

El aumento que produzca la licitación quedará á beneficio de los fondos municipales:

Quando el contrato se celebre por más de un año, deberá consignarse en él la condición que evite las cuestiones á que pudiera dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias.

El aumento del tres por ciento sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conducción de caudales, no afectará en modo alguno á los derechos que satisfacen las especies, según tarifa.

En las poblaciones cuyo cupo no exceda de 4.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza de persona de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva, y en las demás cuyo cupo sea de 4.000 pesetas en adelante, se sujetará al caso 8.º del art. 277.

La subasta será anunciada en el BOLETIN OFICIAL y por edicto fijado en el lugar de costumbre del pueblo interesado, y en tres, por lo menos, de los límites, con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse; y ésta, la presidirá el Alcalde

con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de dos ó cuatro Concejales, nombrada por el mismo para este efecto, *concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiera en la localidad.*

El anuncio y edictos contendrá siempre lo circunstancia que determina el art. 277.

Si no hubiese remate, se anunciará una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación. En este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Si el expediente de adopción de medios terminara con arriendo, el Alcalde remitirá dicho expediente á esta Administración dentro del tercer día, á los efectos del art. 285.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 238, 323 y siguiente, *si por su causa no fuese posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 31 de Diciembre.*

#### Arriendo con venta á la exclusiva.

En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de Consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carne fresca y salada, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considera venta al por menor la que no lleve á seis kilogramos ó litros.

Para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva, es indispensable que los Ayuntamientos, con las juntas de asociados, acuerden solicitarlo en la forma que preceptúa el art. 259; y una vez que se haya tomado dicho acuerdo, *la Alcaldía remitirá certificación del mismo á esta Administración, la que resolverá si procede conceder la exclusiva acordada por la Corporación, sin cuyo requisito no será aprobada dicha subasta.*

Obtenida la concesión de arriendo con venta á la exclusiva, el Ayuntamiento formalizará el pliego de arriendo para la subasta, ajustándose en un todo á las reglas que establece el art. 294 del vigente Reglamento.

La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio y celebración de subasta, se ajustarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

En la subasta serán admitidas:

Las proposiciones que cubran el tipo, aceptando los precios de venta.

Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

En caso de haberse presentado proposiciones admisibles, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Si en la subasta celebrada no se verifica el arriendo por falta de licitadores, ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, y con expresión de esta circunstancia, se anunciará una segunda, que tendrá efecto á los ocho días, proce-

diéndose respecto á la admisión de pujas, como en la anterior.

Si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo, pero nunca por *el tipo mismo.*

Una vez terminadas las anteriores diligencias y unidas todas á las ya tramitadas del expediente de adopción de medios, se remitirán á esta dependencia para su aprobación.

#### Repartimiento vecinal.

Para hacer efectivo por este medio el encabezamiento, necesitase obtener autorización por estas oficinas.

El repartimiento vecinal que comprende el casco, radio y extrarradio, sólo podrá hacerse por el importe del cupo y recargos, deduciendo lo correspondiente al grupo de granos ó líquidos (ó los dos) y el de alcoholes, aguardientes y licores.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se autorizará el reparto vecinal, cuando acrediten los Ayuntamientos que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre con las prescripciones reglamentarias y los conciertos gremiales por un año, y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de fiato.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando sus Ayuntamientos justifiquen que se intentaron los medios antedichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas.

En aquellos términos municipales no productores de vinos y aguardientes, y que tengan la *mayoría* de su población diseminada, cuyos extremos se acreditarán por medio de certificación, podrán solicitar el reparto vecinal del cupo, líquidos, aguardientes y licores; pero con sujeción á justificar cuanto se dispone en el párrafo segundo del artículo 267 y 268 del vigente Reglamento de Consumos.

Obtenida la autorización para realizar el repartimiento, y determinada, con arreglo al art. 302, la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el recargo municipal, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

El reparto de cupo y recargos se formará por la junta especial de que se hace mención en el artículo 258, ó sea la Muni- al, constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

En la confección de dicho documento, y en el juicio de agravios, deben de intervenir la mitad más uno, cuando menos, de los señores que componen dicha junta especial.

Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y por las demás personas que constituyendo parte de la población de hecho deben ser excluidas del reparto, según el art. 306, se deducirá el tipo medio del gravamen, que no puede ser otro que el cociente que resulte de la

división del total cupo por los habitantes á contribuir.

Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias (el número de categorías puede llegar hasta cien) para colocar á cada uno en aquella en que deba figurar por el consumo que realice y posición que disfrute.

Hecha la operación anterior, procederá la junta repartidora á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda *según su condición y circunstancias*, debiendo tener presente en la calificación, no sólo los signos de tributación de cada individuo, sino que se ha de apreciar el consumo probable en relación á la manera de vivir de cada vecino; y el hecho de que unos vivan ó no merced á una pensión de pura gracia que les abone otro individuo de su familia, no es obstáculo para que tributen en el reparto de consumos con arreglo á la posición que ostentan.

Para clasificar á los criados, hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos de los que, dependiendo de éstos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

Los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no les den el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico, *han de figurar separadamente en el reparto* en la categoría que por su posición personal les corresponda.

No podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de que se componga, teniéndose muy presente la división de clase y condición de las mismas en la formación de categorías.

Los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores de los que se asignen á la igual categoría *en que esté otro ó varios contribuyentes de su clase y condición*.

Y por último, siendo la formación de los repartos vecinales la más complicada y dificultosa, por falta de bases precisas para calcular la cuota á cada contribuyente, al objeto de aproximarse á la más justa equidad, las juntas se inspirarán siempre en el más estricto justo medio de cuanto resulte para la clasificación de los mismos; y para ello *interese se llene este servicio en un todo con sujeción al modelo y comentario núm. 59 del Manual de Consumos vigente*.

Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol; podrán examinarlos los contribuyentes, debiendo además *notificarse á cada uno por medio de doble papeleta la cuota que se le haya impuesto*.

Dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes presentar sus reclamaciones ante la junta repartidora, bien por las cuotas que se hayan asignado, *bien por faltas que el reparto contenga*.

Tan luego como terminen los expresados ocho

días, se reunirá la junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se formulen verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La junta repartidora resolverá las reclamaciones consignándolo en el acta que levante, y después de notificado á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del Boletín que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á esta Administración de Hacienda.

#### Plazos y advertencias reglamentarias.

Las actas de adopción de medios empezarán á remitirse desde el 15 del actual al 30 del mismo.

Desde esta fecha, hasta el 31 de Octubre se formalizarán todos los expedientes de adopción de medios, y

Desde 1 de Noviembre al 10 de Diciembre inclusive, quedarán terminados y en esta dependencia los repartos vecinales.

Estando terminantemente estatuidos por el vigente Reglamento de Consumos las fechas y plazos anteriores, advierto á todos los Ayuntamientos de esta provincia que cumplidas correlativamente las fechas que se señalan, sin que los citados servicios obren cumplimentados en esta dependencia, nombraré comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos á los fines indicados, corriendo por cuenta de la Corporación y Junta las dietas y gastos que el mismo devengue, todo ello sin perjuicio de exigir, á su debido tiempo, las responsabilidades que por la demora del servicio, á los intereses del Tesoro se le ocasionen, y tan reglamentariamente están señaladas por su artículo 323.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Vicente Chía.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1903.

#### Sesión del día 1.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 24 de Abril último.

A la Alcaldía pasa un oficio de la Delegación de Hacienda pidiendo un ejemplar de la obligación de encabezamiento por el concepto de consumos.

Se concedió tres meses de licencia á D. Pascual Lorén.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para gestionar lo conveniente al objeto de que el Museo provincial se instale en el ex convento de San José.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Justo Belló participando haber tomado posesión del cargo de Diputado provincial.

Pasaron á la Comisión primera dos instancias ofreciendo locales para instalar la Escuela de Montemolín.

Se aprobó un dictamen que se hallaba sobre la mesa manifestando las dificultades que se presentan para cerrar la calle de la China.

Pasa á la Comisión tercera el asunto relacionado con el conocimiento del inventario que presenta la testamentaria de D. José Aznárez.

Se aprobó un dictamen proponiendo que en las próximas fiestas del Pilar se celebre un concurso exposición de toda clase de ganados, y al mismo tiempo un congreso de ganaderos.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 8.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 1.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Comisión provincial expresando cómo ha quedado constituida para el año 1903 á 1904 y ofreciéndose á Corporación.

Se acordó concederles la licencia que solicitan D. Mariano Anadón y D. Vicente Fornés.

Quedó retirado un escrito del Sr. Alcalde relacionado con la suscripción para construir un hospital de epidemias.

Fué aprobada la distribución de fondos para el actual mes de Mayo.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde proponiendo el restablecimiento de un retén de guardia municipal y vigilancia nocturna en un local del teatro Principal.

Se acordó la ejecución de algunas obras en el ex convento de San José para llevar allí el Museo provincial.

Fué aprobado un escrito sobre pago de gastos hechos en la fábrica militar de harinas.

Se aprobó la liquidación de las obras ejecutadas para la construcción de una parte del sótano del Depósito administrativo.

Acordó el Ayuntamiento suscribirse á cincuenta ejemplares de los tomos de las obras de D. Eusebio Blasco.

Se acordó asistir á lo velada que en honor de D. Eusebio Blasco ha de verificarse en el teatro Circo.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada, y se autorizó la toma de agua á varios interesados que la habían pedido.

Se concedió á D. Lorenzo López Sañudo la sepultura á perpetuidad núm. 148 del Cementerio de Torrero.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el asfaltado en la calle del Coso, desde la de D. Jaime I á la de Espartero.

Se acordó subastar 2.000 metros cúbicos de piedra machacada con destino á los afirmados de la Ronda y Paseos.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la adquisición de una faja de terreno en la carretera del Bajo Aragón.

Se acordó interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda contra la resolución de la Administración de Contribuciones sobre concesión de un depósito doméstico de uva á D. Francisco Orga.

Se desestimó la solicitud de varios vendedores de carnes de las afueras para sacrificar las reses en sus casas prescindiendo de llevarlas al Matadero.

Fué aprobado el dictamen relacionado con la testamentaria de D. José Aznárez.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 15.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 8.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa seguida en el Juzgado del Pilar al Administrador que fué del Depósito administrativo don Pedro Ferrer.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Abril último.

Fué Autorizado el Sr. Alcalde para nombrar los encargados del servicio de correos en los barrios rurales.

Se adjudicó á los Sres. D. Vicente Martín y don Agustín Cortés la subasta de leña y troncos maderables, y se autorizó á la Comisión para nuevo remate respecto á la ramulla.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Manuel Castellón, Senador del Reino.

Fué nombrado, mediante votación, D. Sixto Gracia, perito aforador.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 22.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 15.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber acordado la Diputación la cesión de plantas para los jardines de la población.

También quedó enterado de la carta de D. Wenceslao Blasco dando las gracias por el acuerdo referente á la suscripción á las obras de su señor padre D. Eusebio.

Á la Comisión primera pasa el oficio de la Diputación concediendo la autorización para trasladar el Museo provincial al edificio que fué Penal de San José.

Á la misma comisión pasa otro oficio de la expresada Corporación sobre traslación de la cárcel de Audiencia al edificio que fué Penal de San José.

Á la Comisión quinta pasa el informe de la Sección especial facultativa de Policía Urbana relacionada con las condiciones que deben imponerse á los constructores de cuevas en Juslibol.

Se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa proponiendo concesión de licencia al Sindicato de riegos de Miraflores para construir un edificio en la carretera del Bajo Aragón y expropiación de una faja de terreno.

Se acordó un dictamen proponiendo colocar en todas las Escuelas municipales un rótulo de madera con la inscripción «Todo por España» y la creación de un batallón infantil.

Se concedió la toma de aguas para usos domésticos á varios interesados que lo habían solicitado.

Se autorizó á D. Gregorio Soriano para obrar en la casa núm. 26 del paseo del Ebro.

Se acordó la expropiación de las partes de terreno para vía pública de las casas números 74 y 76 de la calle del Azoque.

Se acordó declarar permanente las farolas de las calle de Puigcerdá, San Valero y la del núm. 17 de la calle de Goicoechea: colocar una farola de servicio permanente en la plaza del Pueblo: la instalación de una de servicio variable en el centro de la calle del Trabuco, y que se suprima la farola que hay en el trayecto de la calle de Escuelas Pías desde la de Boggiero á la de San Pablo.

Se concedió permiso á D. Francisco Ibáñez para

construir una casa en la parcela señalada con el núm. 22 del paseo de Sagasta.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se ceda á D. Manuel Pérez la sepultura á perpetuidad número 129 del Cementerio de Torrero.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Josefa Bardea para traspasar la sepultura á perpetuidad núm. 125 á D.<sup>a</sup> Juana Serrano.

Se acordó subastar el suministro y colocación de cañerías de agua de la antigua calle de Lanuza.

Fué aprobado un dictamen con los pliegos de condiciones para derribar, mediante subasta, varias casas expropiadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Quedó sobre la mesa el dictamen presentando los conciertos obligatorios del extrarradio para el pago de consumos durante el actual año.

Quedó igualmente sobre la mesa un dictamen proponiendo la jubilación del Guarda de consumos Patricio Ibarra.

Se acordó contestar á la Jefatura de Obras públicas en el sentido de no haber presentado reclamación respecto á la colocación de postes en los pasos y caminos vecinales y acerca del proyecto del ramal de enlace entre las líneas de Madrid y Cariñena á Zaragoza.

Se concedió permiso á D. Manuel Isasi para depositar materiales de construcción en el camino de Ruiseñores.

Se acordó contestar al Jefe de Obras públicas no haberse recibido reclamación alguna contra el proyecto sobre instalación subterránea de una línea tisfilar destinada al transporte de energía eléctrica en el paseo de Sagasta.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Fueron explanadas algunas mociones por los señores Concejales y se concedió treinta días de licencia por enfermo al Contador D. Mariano Amoribieta.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 29.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 22.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Iuan Jimeno Rodrigo, Vocal del Consejo de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios.

A la Comisión primera pasa el oficio del Sr. Gobernador relacionado con la Beneficencia domiciliaria.

A la Comisión tercera pasa el oficio del Alcalde de Castellón, relacionado con el decreto del señor Maura sobre pagos voluntarios y obligatorios.

Fué nombrado D. Constantino Esteban, Alcalde del barrio de San Pablo.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa seguida por el Juzgado de San Pablo con motivo de haber entrado violentamente en la casilla donde se guardan materiales en el paseo de Ruiseñores.

Igual acuerdo recayó en la seguida sobre defraudación cometida por Miguel Galindo al introducir 15 kilogramos de aceite.

A la Comisión tercera pasa el oficio del Sr. Alcalde llamando la atención sobre las diferencias que resultan entre lo consignado en presupuesto por el concepto del 16 por 100 de contribución y el importe de las atenciones de enseñanza

Se acordó tributar las más expresivas gracias á D. Félix Cerrada por el plano demostrativo que ofrece al Ayuntamiento de la mortalidad en Zaragoza durante el decenio de 1891 á 1900.

Se autorizó á los Alcaldes de barrio para hacer uso de las bocas de riego cuando ocurra un incendio.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fueron autorizados D. Blas Alis y D. Paulino López para el uso del agua en las casas del paseo de Sagasta y núm. 37 del de María Agustín respectivamente.

Se autorizó á D. José Garriga para derribar la casa núm. 110 de la calle del Azoque.

Se concedió permiso para entrar gratis dos cabras al objeto de destinar la leche á los niños del Asilo de Santo Dominguito de Val.

Se aprobó un dictamen proponiendo se ofrecan á la Junta de obras del Pilar las dos companas de la Torrenueva.

Fué aprobado un dictamen relacionado con la próxima renovación del Ayuntamiento.

Se acordó expedir nuevo título á D. Nicolás Agud, como Portero primero de estrados.

Fué autorizado D. Joaquín Valera para la corta de una rama de un árbol en la carretera de Zaragoza á Castellón.

Se autorizó á la Comisión quinta para la venta de varios fajos de ramulla.

Fueron explanadas algunas mociones por los señores Concejales, y se levantó la sesión.

*Sesión de Junta municipal del día 19.*

Quedó enterada la Junta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto de 1903.

Se aprobó el expediente para la subasta de 7.000 metros cuadrados de asfalto.

Y ultimado el objeto de la reunión se levantó la sesión.

*Sesión del día 28.*

Se aprobaron varias modificaciones en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arriendo de los consumos, y se levantó la sesión.

## SECCION SEXTA

Por terminación del contrato con los que las desempeñaban, se hallan vacantes desde 1 de Octubre próximo las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia é Inspector de carnes de este pueblo, con el haber anual de 100 pesetas las dos primeras, por la asistencia de diez familias; y la de Inspector de carnes con 60 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Serán preferidos los Profesores que residan en la localidad, y en cuanto á la titular de Medicina deberá ajustarse á las condiciones que exige el art. 92 del Real decreto de 14 de Julio último para ingresar en el cuerpo de Médicos titulares.

Las solicitudes debidamente documentadas se admitirán hasta el 29 de Septiembre próximo en esta Alcaldía.

Villafranca de Ebro 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Fabián Labasa.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Miguel Martínez Revuelto, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por injurias á Trinidad Millán, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al referido penado, que á continuación se detallan, sitios los inmuebles en término municipal de Aranda de Moncayo.

- 1.º Cinco gallinas: tasadas en diez pesetas.
- 2.º Una pipa, con cuarenta y ocho cántaros de vino: tasada en sesenta y una pesetas.
- 3.º Cuatro tinajas, que contienen cuarenta y ocho cántaros de vino: tasadas en cuarenta y ocho pesetas.
- 4.º Un torno de cerner harina: tasado en diez pesetas.
- 5.º Una artesa de madera, para amasar: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 6.º Cuatro cribas, cuatro mesas y cuatro sillas: tasadas en catorce pesetas.
- 7.º Un caldero de cobre, pequeño: tasado en dos pesetas.
- 8.º Vajilla blanca y negra y botellas: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 9.º Un brasero de cobre con su tarima: tasado en tres pesetas.
- 10.º Una terliza de tierra y un sillón antiguo: tasados en una peseta.
- 11.º Un caballo royo y paticalzado: tasado en doscientas cincuenta pesetas.
- 12.º Mitad de una casa, en la calle de la Barbacana, número siete, que toda linda por derecha entrando con otra de Florencio Gea, por izquierda con calle y Tomás Moreno y por espalda con dicho Tomás: tasada en quinientas pesetas.
- 13.º Mitad proindivisa de un corral y pajar, sito en el paraje de la Subida de las Eras, que linda por derecha entrando con otro de herederos de Francisco Galán y por espalda con casa de Pedro Liñán: tasada en doscientas pesetas.
- 14.º Un campo, seco, en la Caridad, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Peñas, al Sur con campo de Andrés Ruiz, al Este con el de Juan Galán y al Oeste con el de Clemente Revuelto: tasado en quinientas pesetas.
- 15.º Otro, en la Boquera, de veintiséis áreas y ochenta y una centiárea, que linda al Norte, Este y Oeste con monte y al Sur con barranco: tasado en cuarenta y cinco pesetas.
- 16.º Otro, en la Ral, de cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte con monte, al Sur y Este con camino y al Oeste con otro de herederos de Mariano Revuelto: tasado en doscientas cincuenta pesetas.
- 17.º Otro, en la Mozara, de ocho medias: tasado en doscientas pesetas.

18.º Otro, en la partida llamada de Aguilar, de treinta almudes de tierra: tasado en cuatrocientas pesetas.

19.º Otro, en el Aguillo, de tres medias: tasado en doscientas cuarenta pesetas.

20.º Otro, en la Boquera, de cinco medias: tasado en cien pesetas.

21.º Otro, en la Hoya del Molino, plantado de viña, de tres medias: tasado en ciento veinticinco pesetas.

22.º Otro, en la Mozara, de cincuenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Norte y Este con senda, al Sur con Pedro Jiménez y al Oeste con Joaquín Revuelto: tasado en quinientas sesenta pesetas.

23.º Otro; en dicha partida, de setenta y una áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte y Este con senda, al Sur con Pedro Jiménez y al Oeste con Joaquín Revuelto: tasado en ochocientas pesetas.

24.º Otro, en la Dehesa Baja, de diez hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte con Tomás Modrego, al Sur con Manuel Moreno, al Este con Valero Zabal y al Oeste con río de Torcas; tasado en doscientas pesetas.

25.º Un colmenar en la partida de las Peñas, sin valor.

26.º Un corral para cerrar ganado, en el Barranco de las Petrenas, que linda por derecha entrando con camino de Trasobares, por izquierda con el de Calcena y por espalda con viña de D. Félix Lázaro: tasado en cien pesetas; y

27.º Otro, en la Dehesa Baja, en estado ruinoso: tasado en cincuenta pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda de Moncayo, se verificarán: los de los muebles, el día quince de los corrientes, y hora de las once de su mañana; y los de los inmuebles, el día diez de Octubre próximo venidero, á la misma hora. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del importe de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos. También se advierte que los muebles se encuentran en poder del depositario Saturnino Cisneros Cabeza, en Aranda, donde podrán examinarlos los que pretendan adquirirlos, y respecto á los inmuebles, que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S. Luis Muñoz.

## La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Venancio Navarro Bailera, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

- 1.º Un campo, regadío, sito en los términos de Mezalochá, partida de los Noguerales, de cuatro hanegas de tierra, que linda al Saliente con otro

de Santiago Bosque, al Este y Oeste con brazal de riego y al Norte con paso: tasado en quinientas veinte pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, sito en el mismo término, partida de Campos lugares, de seis hanegas de tierra, que linda al Saliente con acequia de Campo lugar, al Este con otro de Joaquín Benito, al Oeste con acequia madre y al Norte con campo de herederos de Miguel Bardají: tasado en setecientas ochenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, regadío, sito en las mismos términos, partida de los Gunderales, de tres hanegas de tierra, que linda al Sur con otro de Pedro Oseñalde, al Este con otro de Gregorio Mozota, al Oeste con otro de Faustino Crespo y al Norte con otro de Santiago Aparicio: tasado en setecientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de los Olivares, de dos hanegas y media de tierra, que linda al Sur con brazal de riego de herederos, al Este con campo de Antonio Gracia, al Oeste con otro de Eusebio Navarro y al Norte con otro de Pedro Oseñalde: tasado en quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de las Traviesas, de dos hanegas y media de tierra, que linda al Sur con Calejas, al Este con otro de Mariano Casas, al Oeste con otro de Tomás Jaime y al Norte con camino del Molino: tasado en setecientas pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 3 de Octubre próximo á la Sala audiencia de este Juzgado y á la del municipal de Mezalocha, á las diez de la mañana, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte, que por ahora no hay títulos de propiedad de dichas fincas; que habrá de depositarse previamente el importe del diez por ciento de dicha tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en La Almunia á dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

## JUZGADOS MILITARES

### Melilla.

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para instruir la causa que por desertión al extranjero se sigue al soldado del mismo, Vicente Jiménez Bielsa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Vicente Jiménez Bielsa, hijo de Seraffín y Juana, natural de Zaragoza, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de ídem, vecindado en Zaragoza, distrito militar de Aragón, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura un metro quinientos sesenta y siete milímetros, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Ma-*

*drid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí, á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hiciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo decretado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértase en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dado en Melilla á veintinueve de Agosto de mil novecientos tres.—Ernesto Zappino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio.

### Valderrobres.

D. Pedro Baselga Herrero, primer Teniente, Juez instructor nombrado para instruir una sumaria: Habiéndose fugado en la tarde del día de ayer de la cárcel de la ciudad de Teruel el Guardia segundo de la Comandancia de dicha provincia Dionisio Romero Pérez, hijo de Francisco y de María, natural de Royuela, Juzgado de primera instancia de Albarracín, provincia de Teruel, de estatura un metro setecientos milímetros, de estado casado, y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, barba cerrada con bigote, va en mangas de camisa con pantalón de uniforme, gorro y zapatos, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región estoy sumariando por el delito de insulto de palabra á superior, siguiéndole á su vez otro proceso por el de sedición.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho fugado, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en Valderrobres donde está instituido el Juzgado, ó en el cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de Teruel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Teruel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértase en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de Teruel, Zaragoza y Huesca.

Dada en Valderrobres á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Baselga Herrero.—El Guardia segundo, Secretario, Pedro Ramón Cortés.